RESPUESTA A OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGOS DE CONDICIONES DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SA-MC-MH-001-2023, CUYO OBJETO ES: *«SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA EN LA MODALIDAD FIJA CON ARMA Y EQUIPO DE COMUNICACIÓN DURANTE LAS 24 HORAS, SIETE (07) DÍAS A LA SEMANA, PARA LA CORPORACION MUSEO HISTORICO DE CARTAGENA DE INDIAS»*

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR SERVIGTEC LTDA
Fecha: 30/05/2023 11:00:13 AM
Referencia del mensaje: CO1.MSG.4857358

OBSERVACIÓN No. 1

''(…) Observación N° 1 Con respecto al Solicitud de SEDE PRINCIPAL EN CARTAGENA

Adicionalmente, por lo menos uno de sus miembros deberá acreditar que cuenta con domicilio principal en la ciudad de Cartagena.

Solicitamos a la entidad eliminar el anterior párrafo al no ser coherente con respecto al numeral 3.6.2. LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO donde expresa la aceptación de domicilio principal y sucursales en Cartagena.

Lo anterior bajo los principios de unidad de criterio, selección objetiva, y pluralidad de oferentes aceptando sucursales en la ciudad de Cartagena de conformidad con la normatividad legal vigente si bien el departamento administrativo de función pública emitió el 22 de noviembre año 2019 El Decreto 2106 por cual establece:

En el Articulo 73, parágrafo 3 "la renovación de licencia funcionamiento para las empresas de vigilancia y seguridad privada se expedirá a nivel nacional por el término de diez (10) años"

Lo que quiere decir que a partir del 22 de noviembre del 2019 las empresas de vigilancia y Seguridad Privada no tiene restricciones para operar en todo el territorio nacional y deroga todas las disposiciones que le son contrarias como el concepto 7200 y demás comunicaciones establecidas por cualquier entidad emitidos con anterioridad a esta fecha. (…)''

Respuesta de la entidad: Se acoge la observación y se ajusta en el pliego definitivos, teniendo en cuenta que la entidad permite la pluralidad de oferentes y la acreditación de sucursal o domicilio en la ciudad de Cartagena.

OBSERVACIÓN No. 2

''Observación N° 2 Con respecto al Seguro de Vida Colectivo

Sugerimos a la entidad establecer como criterio habilitante el anexar el seguro de vida colectivo con el fin de verificar el cumplimiento de la normativa mencionada y verificar el valor del seguro de vida por vigilante con el cual se calcula los valores ofertados y así dar cumplimiento a la circular externa N° 20221300000675 del 29 de diciembre del 2022 adjunta ala presente observación.''

Respuesta de la entidad: Se acoge la observación y se ajustará el pliego definitivo teniendo en cuenta lo regulado en el artículo 5 de la ley 1920 de 2018 y decreto 1588 de 2021.

OBSERVACIÓN No. 3

''Observación N° 3 Con respecto al numeral 4.5. MIPYME DOMICILIADA EN COLOMBIA

Solicitamos a la entidad eliminar el anterior numeral al evidenciar que el puntaje adicional establecido por la entidad desvirtúa los principios de igualdad al brindarles un puntaje adicional a las empresas mipymes, dejando en desigualdad las grandes empresas, al no poder ser adjudicatarios o beneficiarios del mayor puntaje establecido en la sección ponderable.

Expuesto lo anterior y con el fin que se lleve un proceso que se adhiera a la normatividad vigente, es decir principios de transparencia y selección objetiva consignados en la ley 80 de 1993 y decreto 1510 de 2013, solicitamos se tengan en cuenta nuestra observación.''

Respuesta de la entidad: No se acoge su observación debido a que el requisito se encuentra soportado en los criterios diferenciales regulados en el decreto 1860 de 2021, el cual establece una serie de incentivos para propiciar la participación de mipymes y emprendimiento de mujeres, por lo tanto, no se trata de una decisión autónoma o arbitraria de la entidad sino del cumplimiento de un mandato legal, a continuación se cita la norma soporte del requisito ponderable:

''DECRETO 1860 DE 2021 –

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.18. Criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas. *De acuerdo con el numeral 1 del artículo 12 de la Ley 590 de 2000, según los resultados del análisis del sector, las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos establecerán condiciones habilitantes diferenciales que promuevan y faciliten la participación en los procedimientos de selección competitivos de las Mipyme domiciliadas en Colombia. Para el efecto, en función de los criterios de clasificación empresarial, los Documentos del Proceso deberán incorporar requisitos habilitantes diferenciales relacionados con alguno o algunos de los siguientes aspectos:*

1. Tiempo de experiencia.

2. Número de contratos para la acreditación de la experiencia.

3. Índices de capacidad financiera.

4. Índices de capacidad organizacional.

5. Valor de la garantía de seriedad de la oferta.

Los requisitos mencionados deberán fijarse respetando las condiciones habilitantes requeridas para el cumplimiento adecuado del contrato, teniendo en cuenta el alcance de las obligaciones. En desarrollo de lo anterior, con la finalidad de beneficiar a las Mipyme, se establecerán condiciones más exigentes respecto a alguno o algunos de los criterios de participación antes enunciados frente a los demás proponentes que concurran al procedimiento de selección que no sean Mipyme.

Con excepción de los procedimientos de selección abreviada por subasta inversa y de mínima cuantía, las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, teniendo en cuenta los criterios de clasificación empresarial, podrán establecer puntajes adicionales para Mipyme. En ningún caso, estos podrán superar el cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del total de los puntos establecidos en el pliego de condiciones.[1]

PARÁGRAFO 1. *Para los efectos de este artículo, los criterios de clasificación empresarial son los definidos en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.*

PARÁGRAFO 2. *Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.*

PARÁGRAFO 3. *Lo previsto en esta norma aplica sin perjuicio de lo dispuesto en los Acuerdos Comerciales suscritos por el Estado colombiano, pero no rige en las convocatorias limitadas que se realicen conforme a los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto."*

[1] Subrayado y negrita fuera del texto original.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR SEGURIDAD RINCON Y RODRIGUEZ LTDA - SRR LTDA
Fecha: 31/05/2023 3:12:53 PM
Referencia del mensaje: CO1.MSG.4865055

OBSERVACIÓN No. 1

1. *Indicadores financieros PAG. 29*

3.7. CAPACIDAD FINANCIERA

Los Proponentes deberán acreditar los siguientes indicadores en los términos señalados en la Matriz 1 – Indicadores financieros y organizacionales y bajo las condiciones señaladas en el numeral 3.9:

Indicador	Fórmula	Índice requerido
Índice de Liquidez	Activo corriente / pasivo corriente	Igual o superior a 4.62
Índice de endeudamiento	Pasivo total / activo total x 100	Igual o inferior a 43.6%
Razón de cobertura de intereses	Utilidad Operacional / Gastos de Intereses	Igual o superior a 13

La entidad solicita en el pliego de condiciones que los oferentes deben cumplir con los indicadores de capacidad financiera antes descritos. En atención a eso manifestamos lo siguiente:

El índice de liquidez: es una medida de la capacidad de una empresa para pagar sus deudas a corto plazo. Se calcula dividiendo los activos corrientes (efectivo, cuentas por cobrar, inventario) por los pasivos corrientes (cuentas por pagar, préstamos a corto plazo). Un índice de liquidez superior a 1 indica que la empresa tiene suficientes activos corrientes para pagar sus pasivos corrientes.

En Colombia, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada publica anualmente los indicadores financieros del sector de vigilancia y seguridad privada. Por lo que es importante conocer cuales son los indicadores financieros, acorde al tamaño de la empresa que la supervigilancia enuncia. lo puede consultar aquí

(….)

REQUERIMIENTO: Por lo cual solicitamos muy respetuosamente, en base a los INDICADORES FINANCIEROS DEL SECTOR DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA emitido por la supervigilancia, y el histórico que se ha manejado en anteriores procesos de vigilancia y seguridad, que el Índice de Liquidez > o = a 4, 62 pueda ser modificado, y quede de la siguiente manera: índice de liquidez sea > o = a 2,1. Ya que en los últimos 3 años el indicador de Índice liquidez de las empresas de vigilancia seguridad privada con arma y sin arma ha manejado este promedio. Por lo tanto el indicador solicitado por la entidad está por encima de como lo está en el mercado actualmente. Reiteramos de manera muy respetuosa a la entidad reevaluar este criterio y modificarlo para ampliar la pluralidad de oferentes en este proceso de contratación SA-MC-MH-001-2023. (…) ”

Respuesta de la entidad: Se acoge la observación y la entidad modificará el índice de liquidez, para garantizar la pluralidad de oferente, el cual se establecerá con el indicador igual o superior a 1.

OBSERVACIÓN No. 2

PAG. 32 Numeral 4.1. Propuesta económica: La oferta económica está compuesta por dos componentes: COMPONENTE MEDIOS TECNOLÓGICOS Y COMPONENTE RECURSO HUMANO. Y observando el formulario 1 propuesta económica se evidencia lo siguiente:

SERVICIO DE VIGILANCIA EN LAS INSTALACIONES DEL MUSEO HISTORICO DE CARTAGENA DE INDIAS					
SA-MC-MH-001-2023 - OFERTA ECONÓMICA					
No. DE MESES	DESCRIPCION DEL SERVICIOS	PERIODO	VALOR TOTAL MENSUAL – INCLUYE ADMINISTRACIÓN, AIU	IVA	VALOR TOTAL
1	Servicio de Vigilancia 24 horas con arma	De julio 1 al 14			0,00
SUB TOTAL					0,00
2	Servicio de Vigilancia 24 horas con arma	De julio 15 al 31			0,00
3	Servicio de Vigilancia 24 horas con arma	agosto			0,00
4	Servicio de Vigilancia 24 horas con arma	septiembre			0,00
5	Servicio de Vigilancia 24 horas con arma	octubre			0,00
6	Servicio de Vigilancia 24 horas con arma	noviembre			0,00
SUBTOTAL (DECRETO 1561 DE 2022 Y LEY 2101 DE 2021)					0,00
VALOR TOTAL INCLUIDO IVA					0,00

La propuesta económica solo contempla el servicio de recurso humano.

La propuesta económica solo contempla el servicio de recurso humano.
REQUERIMIENTO: Por lo cual solicitamos a la entidad corregir este numeral en el pliego de condiciones.

Respuesta de la entidad: Se aclara que se está contratando el servicio de vigilancia privada 24 horas con arma, por lo que se hará la corrección en pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN No. 3

Con respecto al formulario 1 propuesta económica adjunto anteriormente, se evidencia que en los servicios de vigilancia solo contempla 5 meses, desde el 1 de julio hasta el mes de noviembre, lo cual no va acorde con el plazo de ejecución del presente proceso que es de 6 meses.

REQUERIMIENTO: Solicitamos a la entidad de manera muy respetuosa corregir dicho formato, para evitar que el oferente incurra en ser rechazado por La omisión de los ítems o el cambio en la descripción de los mismos que implique cambio de especificaciones técnicas en los mismos, darán cero (O) puntos, por inconsistencias en la propuesta económica.

Respuesta de la entidad: Teniendo en cuenta que el plazo de ejecución será hasta 31 de diciembre de 2023, el contrato tendrá más de 5 meses de ejecución, por lo tanto, se corregirá el formulario de oferta económica hasta el 31 de diciembre de 2023, siendo que el último mes se pagará proporcional a los días efectivamente prestados.

OBSERVACIÓN No. 4

''PAG. 31 CAPÍTULO IV. CRITERIOS DE EVALUACIÓN, ASIGNACIÓN DE PUNTAJE Y CRITERIOS DE DESEMPATE, Describe que la oferta económica tiene un puntaje de 50,25. De acuerdo a esto manifestamos lo siguiente:

En GUÍA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, en la PAG. 7 describe:

En los criterios de selección Los criterios de selección deben permitir escoger la oferta más favorable para la Entidad Estatal. Para tal efecto, Colombia Compra Eficiente hace las siguientes recomendaciones:

• Factor económico: Las Entidades Estatales pueden asignar puntaje al precio ofrecido por hora para perfiles o servicios cuya tarifa no es regulada, como por ejemplo el valor por hora de un supervisor o el arrendamiento de los medios tecnológicos, o al porcentaje de Ingreso Base de Cotización con el que en promedio se cotiza la seguridad del personal de la empresa durante el último año para cada uno de los perfiles cotizados.

Las tarifas de prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada están reguladas. Otorgar puntaje a una tarifa definida por la Ley no tiene sentido.
De acorde a lo anterior y en aras de desarrollar el principio de transparencia en los procesos de contratación, solicitamos a la entidad que este requisito de ponderación de la oferta económica de 50,25 pueda ser eliminado. Ya que en la propuesta económica solo contempla el servicio de componente de recurso humano y otorgar puntaje a una tarifa definida por la ley no tiene sentido.

Además en la página 37 numeral 4.2.2. Equipos de Comunicaciones y cubrimiento 19,5 PUNTOS, ya está descrito el puntaje a otorgar para los EQUIPOS DE COMUNICACIÓN que dice así: Al proponente que disponga de dos (02) equipos de comunicaciones (compuestos por radio y base, propio o alquilado) y deberá ser acreditado mediante la presentación de factura o documento equivalente.

Por tal razón reiteramos que la propuesta económica que no puede ser requisito de ponderación, ya que solo abarca componente de recurso humano y esta tarifa están reguladas por la supervigilancia y otorgar puntaje a una tarifa definida por la ley no tiene sentido.''

Respuesta de la entidad: No se acoge su observación, el método de asignación de puntaje para la oferta económica es aleatorio y no está relacionado con menor valor teniendo en cuenta las tarifas reguladas, por lo tanto, se otorgará puntaje de acuerdo con el método aleatorio que resulte con la TRM.

OBSERVACIÓN No. 5

''5. Es pertinente manifestar a la entidad Museo del oro de Cartagena que los formatos anexados en la plataforma secop II, no guardan relación con el presente proceso de contratación que es la prestación «SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA EN LA MODALIDAD FIJA CON ARMA Y EQUIPO DE COMUNICACIÓN DURANTE LAS 24 HORAS, SIETE (07) DÍAS A LA SEMANA, PARA LA CORPORACION MUSEO HISTORICO DE CARTAGENA DE INDIAS.
• Formato 5 capacidad residual; es para empresas de licitación obra pública e infraestructura social.
• Formato 12; Factor de Sostenibilidad, no guarda relación con el proceso de contratación.
• Entre otros.
Requerimiento: Solicitamos de manera muy respetuosa a la entidad Museo del oro que verifique y anexe los formato acordes al presente proceso de contratación.''

Respuesta de la entidad: Se acoge la observación y se corrigen los formatos publicados en el proceso, en todo caso, se reitera que aquellos formatos no aplicables no deben ser tenidos en cuenta por el oferente.

Cordialmente



MOISES ALVAREZ MARIN
Director Ejecutivo MUHCA

Proyección jurídica: Monica Manrique
Asesora Externa MUHCA